



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por BLAS ANTONIO RUIZ LUQUEZ, contra NESTOR MERCADO MERCADO y ALEXANDER OROZCO SOLANO, a fin de que se fije fecha para audiencia inicial.  
Sabanalarga, 14 de marzo de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD**  
Sabanalarga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00359
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLAS ANTONIO RUIZ LUQUEZ
DEMANDADO: NESTOR MERCADO MERCADO y HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO

**ASUNTO:**

Fija fecha de audiencia

**CONSIDERACIONES:**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que el demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado en fecha 22 de febrero de 2024, por lo que se dispone fijar fecha para llevar acabo la AUDIENCIA INICIAL y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderado judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandante hizo uso de las excepciones propuestas por el demandado y así mismo solicito que se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda, tales como la letra de cambio, la copia del deposito que se le realizo a la cuenta de ahorros No. 0013-0759-25-0200382617 del BANCO BBVA de fecha 08-02-2021 al demandado NESTOR MERCADO MERCADO.

Que se le realice el interrogatorio de parte al demandado NESTOR MERCADO MERCADO y al señor HAYDER OROZCO SOLANO y que sean tenidas como pruebas testimoniales a los señores ALVARO RODRIGUEZ CASTRO y LUIS ALBERTO RUIZ LUQUEZ.

En cuanto a las pruebas solicitadas por el demandante, se tendrán las documentales aportados con la demanda y en el traslado de las excepciones.

También solicito los testimonios de los señores ALVARO RODRIGUEZ CASTRO y LUIS ALBERTO RUIZ LUQUEZ. A efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda, para lo cual aporto la dirección física y electrónica de los mismos y los identificó, por lo que se accederá a decretarlos y se les enviara, la citación al correo electrónico suministrado por la parte demandante, para que comparezcan el día y hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, la parte demandada le solicita al juez que se tenga como pruebas las ya existentes en el expediente, también como el derecho de petición presentado ante la DIAN y el poder para actuar

También que se interrogara a la parte demandante, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que



se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Solicita así también pruebas testimoniales a las siguientes personas para que rindan testimonio:

GASPAR VILLAFANE MARCHENA, C.C N° 8.673.464, Calle 18 # 16 – 36 de Sabanalarga - Atlántico, Cel. 3008314990. Email: [gvillafane2009@hotmail.com](mailto:gvillafane2009@hotmail.com)

ARGELIO YAIR HERNANDEZ MERCADO, C.C. No. 8.646.262, Carrera 20 N° 27 – 68, de Sabanalarga – Atlántico, Email: [jairhernandezm@hotmail.com](mailto:jairhernandezm@hotmail.com) Celular: 3006654105.

Por lo que se accederá a decretar los testimonios de los señores anteriormente relacionados, los cuales están debidamente identificados y se aportaron las direcciones electrónicas correspondientes, a los cuales se le citara para que comparezcan del día y la hora fijada para la audiencia.

Que se oficie a Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que especifiquen al Departamento de Rentas y Complementarios o quien cumpla sus funciones, a fin de determinar, si el demandante señor: BLAS ANTONIO RUIZ LUQUEZ, identificado con la C.C. No. 8.634.068, declara renta, en caso afirmativo desde cuándo, y bajo que categoría lo realiza. De la misma manera indagar si para la fecha del desembolso del mentado crédito (08-02-2021), el demandante declaro a título de tal, la entrega de la suma de \$75.000.000. a favor de los demandados, su origen, procedencia y de donde los extrajo, así de cómo se efectuó la entrega de dicha suma de dinero, en cuanto a está prueba solicitada por el apoderado de la parte demandante el despacho no accederá a decretarla habida cuenta que no se indico el hecho que pretende probar con dicha prueba, esto según el art 266 del C.G.P

Por lo tanto, se fijará la fecha para el día 16 de abril del año 2024, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. La cual se realizará de forma presencial en las instalaciones del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJESE el día 16 de abril del año 2024, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma presencial en las instalaciones del juzgado, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P.

**SEGUNDO: CITese** a los señores HAYDER OROZCO SOLANO, ALVARO RODRIGUEZ CASTRO, para que comparezcan a absolver el interrogatorio, el día y hora señalada por el despacho, en el numeral 1ro.

**TERCERO:** Decretar los testimonios de los señores LUIS ALBERTO RUIZ LUQUEZ, GASPAR VILLAFANE MARCHENA, de la parte demandante y los señores ARGELIO YAIR HERNANDEZ MERCADO, de la parte demandada, a efectos de que comparezcan a la audiencia programada por este despacho judicial.

**CUARTO:** Negar oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, contestación de demanda y contestación de excepciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO.

**SIGCMA**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ. -**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 15 de marzo de 2024  
Notificado por estado N.º 036

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d462bbac036c6d935a8e155c60ba44dc9b02774de68181e6f7afdf39a95d**

Documento generado en 14/03/2024 03:54:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**